Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N°...1029...

REF: A.S. N° E2-2023-54-A "INSTRÚYASE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE ENZO IVAN FRÍAS – DNI N° 37.459.754, PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE INTENDENCIA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto N° 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Resolución N° RES-2023-758-2-4 (fs. 34/36) para el agente Enzo Iván Farías -DNI N° 37.459.754- personal de planta permanente de la Dirección de Intendencia, dependiente de la Dirección General de Mantenimiento y Servicios, por presunto abandono de servicios.

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

A fs.2, obra nota de fecha 12 de diciembre de 2022 por la que el Departamento de Asistencia y Liquidaciones, informó al Director de la Unidad de Recursos de la Secretaría General de la Gobernación, que se solicitó la no acreditación de haberes del agente Enzo Ivan Frías DNI N°37.459.754 por el mes de noviembre de 2022, en virtud de que el Director de Intendencia -Sr. Pedro Tomas Barrios- advirtió en las Certificaciones de servicios del mes de noviembre de 2022, que el agente Frías, solicito reconocimiento médico a domicilio el día 3/11/2022, y que la Dirección de Salud Ocupacional remitió en fecha 17 de noviembre de 2022, el Acta de "NO JUSTIFICACION" y -hasta la fecha de dicho informe- el agente no se había presentado a trabajar en su repartición, agregando que había prestado servicios en la Dirección de Intendencia desde el mes de septiembre de 2019 hasta octubre de 2022 inclusive.

A fs. 3 obra nota de la Dirección de Intendencia, informando al Director General de Mantenimiento y Servicios de Gobernación lo mencionado en el párrafo precedente e indicando que hasta la fecha del Informe (22 de noviembre de 2022) el agente Frías seguía sin presentarse a trabajar.

A fs. 14/25 obra reporte diario del registro de entradas y salidas del año 2022 del agente Frías, donde se observa fehacientemente la falta de concurrencia a su lugar de trabajo.

A fs. 26 obra resumen de historia clínica suscripto por la Dra. Laura Alasia, medica especialista en psiquiatría, del Sr. Enzo Ivan Frías, donde consta que el agente padece de *"trastorno por consumos de sustancias. Adicción a varias sustancias"*, sugiriendo internación en comunidad terapéutica ya que no logra adherencia a tratamientos ambulatorios.

A fs. 27 obra informe del Director General de Mantenimiento y Servicios de Gobernación comunicando que oportunamente había comunicado que el agente Frías se encontraba realizando tratamiento por consumos problemáticos en *"La Casona"*.

A fs. 34/36 –en virtud de los mencionados antecedentes- obra Resolución Nº RES-2023-758-2-4 de la Secretaria General de Gobernación por la cual se dispuso la instrucción de sumario administrativo al agente Frías. Y, a fs. 40 se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, la cual las recibió a fs. 41, designado en el mismo acto de recepción a la Instrucción.

Aceptado el cargo a fs. 42, la Instrucción Sumarial dio de inmediato inicio a las tramitaciones de rigor.

A fs. 48 obra informe de la Dra. Laura Alasia, Médica especialista en psiquiatría, notificando que el agente Frías fue paciente del centro de tratamiento de adicciones "La Casona" en el periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2022 y el 31 de octubre de 2022 luego de lo cual se le dio alta por abandono de tratamiento.

A fs. 49/50 obra informe de la Dirección de Intendencia mediante la cual informa que el agente Frías no justifico las inasistencias de los siguientes días: 13, 14 y 21 de enero, 7 al 23 de febrero, 23 de junio al 5 de julio, 7 de julio a 12 de julio, 25 de agosto, 29 agosto al 16 de septiembre, 27 al 29 de septiembre, 3 de octubre al 1 de noviembre, 4 al 17 de noviembre, 12 de diciembre al 14 de diciembre (todas fechas del año 2022), y 16 de diciembre de 2022 al 6 de febrero de 2023, así como las del 9 de febrero al 17 de marzo, 21 de marzo,13, 17, 21 y 27 de abril, 8 al 10 de mayo, 19, de mayo, 23 de mayo al 7 de junio, y 25 de julio, todos del 2023. Se agrega además que el agente Frías se ha presentado en su lugar de trabajo el día 26 de julio de 2023 concurriendo con normalidad a prestar servicios hasta la fecha del informe (26 de febrero de 2024).

A fs. 53/ 53 vta. obra Disposición de la Instrucción que fija fecha de audiencia indagatoria el día 18 de marzo de 2024,y constancia de la notificación a fs. 54.

A fs. 58 obra declaración de imputado del agente Frías, el cual manifiesta que "*con respecto a las inasistencias estaba pasando por un mal momento en mi vida, estaba depresivo. No quería estar ni hablar con nadie. Además, tenía los problemas de consumo, que me encerraba en eso en vez de buscar la solución buena. Si uno no tiene a nadie que le hable, le aconseje o le respalde es muy difícil salir de esa situación. Estaba en una depresión muy grande. No quiero echar la culpa a nadie sino hacerme cargo de mis errores. Creo que lo pagué, porque no cobre durante 9 meses y fueron los peores meses de mi vida. Tengo una familia por la que tengo que responder por ellos, tengo 3 hijos… me comprometo seriamente a seguir cumpliendo con mi trabajo como lo estoy haciendo en estos momentos. Le pido por favor que no me suelten la mano, y me den la oportunidad de seguir demostrando mi compromiso laboral.*".

A fs.59/59 vta., obra Disposición de la Instrucción en la que se formula Capítulo de Cargos al agente Frías y se le otorga el plazo de cinco días hábiles, para que ejerza su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse.

Respecto del cargo formulado, éste fue inasistir injustificadamente los siguientes días: 13, 14 y 21 de enero, 7 al 23 de febrero, 23 de junio al 5 de julio, 7 de julio a 12 de julio, 25 de agosto, 29 agosto al 16 de septiembre, 27 al 29 de septiembre, 3 de octubre al 1 de noviembre, 4 al 17 de noviembre, 12 de diciembre al 14 de diciembre (todas fechas del año 2022) y 16 de diciembre de 2022 al 6 de febrero de 2023, así como el 9 de febrero al 17 de marzo, 21 de marzo,13, 17, 21 y 27 de abril, 8 al 10, 19, de mayo, 23 de mayo al 7 de junio, y 25 de julio del año 2023. Y el encuadre legal transgredir con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 de la Ley Nº 292-A, Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con los artículos 21 y 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Dice el artículo 21 de la Ley Nº 292-A: "*El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;… 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;…*". Y, añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes: …5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio*".

Indica el Régimen Disciplinario anexo, en su artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11…*". Y adiciona en el artículo 23: "*Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes*

faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio…".

A fs.64, obra reporte en copia digital del módulo comunicaciones del Sistema de Recibo Digital de la Plataforma de Servicios "Tu gobierno digital" -TGD- mediante el cual surge la notificación de la Disposición de Cargos. Y cabe destacar que la cédula figura entregada pero no leída. Sin embargo, el Código de Procedimientos Administrativo -Ley Nº179-A- establece en su artículo 47: *"... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida".*

A fs.65, se tiene por no presentado el Memorial de Defensa del Sr. Frías y se le corre vista de las actuaciones, por el término de tres días, para que en virtud de lo normado por el art. Nº 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo al Decreto Nº 1311/99, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. A fs.66, se agrega reporte en copia digital del módulo comunicaciones del Sistema de Recibo Digital de la Plataforma de Servicios TGD del que se desprende la notificación de la misma.

A fs.70, obra Disposición de la Instrucción en la que se tiene por no presentado los alegatos del Sr. Frías, se clausuran las actuaciones y se dispone elaborar el Informe Final, el cual luce glosado a fs. 71/72, y el cual fue elevado a la Dirección de Sumarios (fs. 73).

Por su parte, a fs. 74/76, la Directora de Sumarios -en cumplimiento del artículo 73 del Reglamento de Sumarios- previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización.

II.-CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Frías dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que a la luz de las constancias de autos- los

cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que el agente sumariado, efectivamente no justificó las inasistencias a su lugar de trabajo, reconociendo expresamente sus ausencias.

Teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"*[1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

No obstante ello, el agente alega cuestiones de salud (consumo de sustancias), situación que es acreditada con el informe obrante a fs. 26 de la Dra. Laura Alasia -Médica Especialista en Psiquiatría- que comunica que el agente Frías fue paciente del centro de tratamiento de adicciones *"La Casona"* y padece de *"trastorno por consumos de sustancias. Adicción a varias sustancias"*.

Atento ello, se coincide con las preopinantes en que debe contemplarse como atenuante de la sanción, la patología que sobrelleva el agente Frías, en virtud de que las inasistencias injustificadas incurridas por el agente serían consecuencia del mencionado trastorno. Más aun, teniendo en cuenta que según surge del informe obrante a fs.49/50 de la Dirección de Intendencia de Gobernación, el agente Frías se ha presentado a su lugar de trabajo el día 26 de julio 2023 concurriendo desde entonces normalmente a prestar servicio hasta el momento.

---

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.

Así más allá de lo señalado respecto de la potestad sancionatoria, es importante indicar que en materia de derecho disciplinario no rige el sistema de *"obligatoriedad"*, sino el de *"oportunidad"*. Aunque una norma determinada establezca que cierta conducta de un agente pueda ser sancionada con cesantía, ello no impide que la Administración considere que debe atenuar esa sanción. El sistema de sanciones establecido en la ley 292-A - Anexo Disciplinario-, no es de aplicación rígida, sólo se trata de límites máximos impuestos a la potestad sancionadora de la Administración.

En este sentido la Procuración del Tesoro ha señalado que: *"...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación"* (Dictámenes 133:113). En dicha oportunidad, también se indicó: *"Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento"* (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194).

En virtud de todo lo expuesto se sugiere sancionar al agente Enzo Iván Frías DNI Nº37.459.754, personal de Planta Permanente de la Secretaria General de Gobernación, con la sanción correctiva de SUSPENSIÓN por treinta (30) días por incurrir en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo los días 13, 14 y 21 de enero, 7 al 23 de febrero, 23 de junio al 5 de julio, 7 de julio a 12 de julio, 25 de agosto, 29 agosto al 16 de septiembre, 27 al 29 de septiembre, 3 de octubre al 1 de noviembre, 4 al 17 de noviembre, 12 de diciembre al 14 de diciembre (todas fechas del año 2022) y 16 de diciembre de 2022 al 6 de febrero de 2023, así como el 9 de febrero al 17 de marzo, 21 de marzo,13, 17, 21 y 27 de abril, 8 al 10, 19, de mayo, 23 de mayo al 7 de junio, y 25 de julio del año 2023, transgrediendo con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 de la Ley Nº 292-A, Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con los artículos 21 y 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Articulo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: "*Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREIRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

29 NOV. 2024